

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-01
	FORMATO MEMORANDO	Versión: 01	Página 1 de 1

CÓDIGO	1900	CONSECUTIVO	162
FECHA	04/03/2020		
PARA	CLAUDIA MENDOZA	CARGO	Oficina de Sistemas
DE	BARTOLOME TAYLOR JAY	CARGO	Secretario de Planeación
ASUNTO	Notificación Por Aviso		

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar la publicación del Acto Administrativo Resolución 000473 del (05) del mes de Febrero de 2020 de la señora: **YOLANDA ORTIZ DE VELEZ**, para que se entienda surtida la notificación por aviso contenida en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) .

Se anexa copia íntegra del acto administrativo mencionado junto con la notificación por aviso expedida por esta Dependencia.

Cordialmente,


BARTOLOME TAYLOR JAY
 Secretario de Planeación

Anexos: -Copia de la Resolución 000473 de fecha cinco (05) del mes de Febrero 2020.
 -Notificación por aviso.

Proyecto: J Mercado
 Revisó: Blyair
 Archivo: A. Brackman

K-6684 02
 13-03-2020
 01:49pm



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Ramón

1900
San Andrés Isla 04/03/2020

Señora
YOLANDA ORTIZ DE VELEZ
San Andrés Isla

GOBERNACIÓN ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS
Origen-Secretaría de Planeación
Destino-YOLANDA ORTIZ
Trámite-COMUNICACIÓN OFICIAL - ENVIADA
Fin Correspondencia-TRÁMITE
R. Emitido- 1589 - 09-03-2020
F. Folios- 02 - Anexos- 0

Respetado Señor(a)

Referencia: Notificación por Aviso, artículo 69 del CPACA.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) el suscrito Secretario de Planeación Departamental, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del Solicitante dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, del contenido de la Respuesta solicitud de licencia de construcción, número de Resolución 000473 fecha cinco (05) del mes de Febrero de 2020.

**GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución 000473
Fecha del Acto Administrativo:	05 de Febrero 2020
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Planeación
Recurso (s) que procede (n)	No procede

Plazo (s) para interponerlo (s) 10 días

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra del Respuesta solicitud de licencia de construcción del (05) de Febrero 2020, en dos (02) Folios útiles y escritos, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 69 del CPACA, se entenderá surtida la notificación del mismo finalizado el día siguiente a la recepción del presente.

Cordialmente,


BARTOLOME TAYLOR JAY
Secretario de Planeación

Proyecto: J Mercado
Revisó: B Taylor
Archivó: A Brackman

Cra. 1ª. Av. Francisco Newhall, Edificio CORAL PALACE
PBX (R) 5130801 Telefax 5123466
Página Web sanandres.gov.co
San Andrés, Isla, Colombia

Kissie ME
18-03-2020
091-4mm

(Sin asunto)

Secretaria de Planeación <secplaneacion@sanandres.gov.co>

Mié 4/03/2020 10:34 AM

Para: JEYSON ESCALONA POMARE <JESCALONA@gobiernosanandres.onmicrosoft.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

resolución por aviso 04032020.PDF



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Sagafston
NTT: 8924-00038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

000473

(05 FEB 2020)

"Por la cual se Niega una Licencia Urbanística de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural"

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la ley 388 de 1.997, Ley 1437 de 2011, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 1203 de 2017 y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO

Que la señora **YOLANDA ORTIZ DE VELEZ** identificada con la cedula de Ciudadanía No. 22.096.700 en su calidad de propietaria en común y proindiviso, solicita licencia urbanística de subdivisión en la modalidad de subdivisión Rural, sobre predio ubicado en el sector New Castle, cuya cabida, medidas y linderos, están señalados en la escritura pública 1.057 del 5 de agosto de 2008 de la notaria única del círculo de San Andrés, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 450-22997 y referencia catastral N°.0000-00-00-00-0014-2280-0-00-00-0000.

Que el proyecto se radicó en la ventanilla única de esta entidad con el número 39782 de fecha 29/11/2019, y expediente identificado con el código de radicado No. 88001-0-19-0264 de la secretaría de planeación. La solicitud sometida a consideración de esta Secretaría, según lo señalado en el Formulario Único Nacional (F.U.N) es: "Licencia de Subdivisión Rural".

Que a la petición se allegó parte de la documentación señalada en el artículo 2.2.6.1.2.1.7, modificado por el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017, Adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 283 del 2017 como también los establecidos mediante Resolución No. 0462 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no se aportó poder para realizar el trámite ya que es predio es de varias personas.

Que revisado la localización del predio objeto de subdivisión se constató que el mismo se encuentra ubicado en un 73% en la Unidad de Planificación Insular UPI-R3 denominada RESIDENCIAL ESPECIAL JARDIN DE BORDE URBANO-TRANSICION URBANO rural y el 27% restante en la UPI R-4 denominada RESERVA FORESTAL, suelo Rural el cual establecen las siguientes áreas mínimas prediales y frentes mínimos así:

R3 Área mínima de lote: 2.500 m²

Área mínima de lote vivienda y comercio de barrio: 500 m²

R4

- área mínima de lote vivienda rural loma: 300 m²
- área mínima de lote vivienda rural circunvalar: 1500 m²
- área mínima de lote para usos secundarios al interior de la zona: 2.500 m²

Que el predio objeto de licencia cuenta con un área de 18.722,37 m² y se pretende dividir en dos predios así:

lote No.1 con un área de 14.418 m².

lote No. 2 con un área de 4.304,37 m².

lo cual estaría acorde con las áreas prediales establecidas.

Que, conforme a la Demarcación y Uso del suelo, que obran en el expediente el predio objeto de subdivisión le son aplicable tres tratamientos específicos mejoramiento integral 17%, manejo de borde 56% y Reserva Forestal 27%

Que sobre las áreas anteriormente indicadas solo es factible el desarrollo en áreas de mejoramiento integral y condicionado en áreas de reserva forestal, mas no es factible intervención en las áreas de manejo de borde.

Que la actuación de subdivisión es considerada una actuación urbanística y que el predio a subdividir identificada como lote No. 2 se encuentra en su totalidad en áreas de manejo de borde.

Que adicional a lo anterior conforme lo establece el Decreto 1077 de 2015 la subdivisión debe garantizar la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Que se logra evidenciar conforme a la base cartografía IGAC en el sistema de información geográfica, que el predio no colinda con vías públicas si no con otros predios, adicionalmente la morfología del lote presentada en planos no concuerda con la información catastral que reposa en esta dependencia.

Que analizadas todas las consideraciones antes mencionadas en el marco del comité técnico de licencias y en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

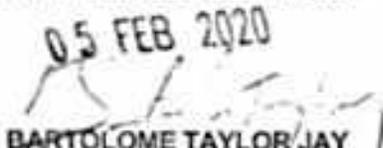
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la licencia urbanística de subdivisión Rural solicitada por la señora **YOLANDA ORTIZ DE VELEZ**, sobre predio ubicado en el sector New Castle, UPI-R3 denominada RESIDENCIAL ESPECIAL JARDIN DE BORDE URBANO-TRANSICION URBANO rural y UPI R-4 denominada RESERVA FORESTAL cuya cabida, medidas y linderos, están señalados en la escritura pública 1,057 del 5 de agosto de 2008 de la notaría única del círculo de San Andrés, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 450-22997 y referencia catastral N° 0000-00-00-00-0014-2280-0-00-00-0000, con fundamento en lo descrito en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y contra ella proceden los recursos en sede Administrativa. El de reposición, ante este despacho, para que se aclare, modifique, adicione o revoque y el de Apelación ante el Despacho del Gobernador Departamental, con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

05 FEB 2020

BARTOLOME TAYLOR JAY
 Secretario de Planeación Departamental,
 Archipiélago de San Andrés Isla

Edson V. Suarez
 Fecha y nombre: B Taylor
 Activo: A. S. S. S. S.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 20__ siendo las -__ : __ de la _____ se notificó personalmente al señor _____ (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido del Acto administrativo No. _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año 20__. De la cual se entrega copia autentica en _____ folio útiles y escritos.

EL NOTIFICADO
 FO-AP-GD-05 V: 02

EL NOTIFICADOR



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Sierrenne
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

000473

(05 FEB 2020)

"Por la cual se Niega una Licencia Urbanística de Subdivisión en la modalidad de Subdivisión Rural"

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la ley 388 de 1.997, Ley 1437 de 2011, Decreto Reglamentario 1077 de 2015, Decreto 2218 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 1203 de 2017 y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO

Que la señora **YOLANDA ORTIZ DE VELEZ** identificada con la cédula de Ciudadanía No. 22.096.700 en su calidad de propietaria en común y proindiviso, solicita licencia urbanística de subdivisión en la modalidad de subdivisión Rural, sobre predio ubicado en el sector New Castle, cuya cabida, medidas y linderos, están señalados en la escritura pública 1.057 del 5 de agosto de 2008 de la notaría única del círculo de San Andrés, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 450-22997 y referencia catastral N°.0000-00-00-00-0014-2280-0-00-00-0000.

Que el proyecto se radicó en la ventanilla única de esta entidad con el número 39782 de fecha 29/11/2019, y expediente identificado con el código de radicado No. 88001-0-19-0264 de la secretaría de planeación. La solicitud sometida a consideración de esta Secretaría, según lo señalado en el Formulario Único Nacional (F.U.N) es: "Licencia de Subdivisión Rural".

Que a la petición se allegó parte de la documentación señalada en el artículo 2.2.6.1.2.1.7, modificado por el artículo 6 del Decreto 1203 de 2017, Adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 283 del 2017 como también los establecidos mediante Resolución No. 0462 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, no se aportó poder para realizar el trámite ya que es predio es de varias personas.

Que revisado la localización del predio objeto de subdivisión se constató que el mismo se encuentra ubicado en un 73% en la Unidad de Planificación Insular UPI-R3 denominada RESIDENCIAL ESPECIAL JARDIN DE BORDE URBANO-TRANSICION URBANO rural y el 27% restante en la UPI R-4 denominada RESERVA FORESTAL, suelo Rural el cual establecen las siguientes áreas mínimas prediales y frentes mínimos así:

- R3 Área mínima de lote: 2.500 m²
Área mínima de lote vivienda y comercio de barrio: 500 m²
- R4
- área mínima de lote vivienda rural loma: 300 m²
 - área mínima de lote vivienda rural circunvalar: 1500 m²
 - área mínima de lote para usos secundarios al interior de la zona: 2.500 m²

Que el predio objeto de licencia cuenta con un área de 18.722,37 m² y se pretende dividir en dos predios así:

lote No.1 con un área de 14.418 m².
lote No. 2 con un área de 4.304,37 m².
lo cual estaría acorde con las áreas prediales establecidas.

Que, conforme a la Demarcación y Uso del suelo, que obran en el expediente el predio objeto de subdivisión le son aplicable tres tratamientos específicos mejoramiento integral 17%, manejo de borde 56% y Reserva Forestal 27%

Que sobre las áreas anteriormente indicadas solo es factible el desarrollo en áreas de mejoramiento integral y condicionado en áreas de reserva forestal, mas no es factible intervención en las áreas de manejo de borde.

Que la actuación de subdivisión es considerada una actuación urbanística y que el predio a subdividir identificada como lote No. 2 se encuentra en su totalidad en áreas de manejo de borde.

Que adicional a lo anterior conforme lo establece el Decreto 1077 de 2015 la subdivisión debe garantizar la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Que se logra evidenciar conforme a la base cartografía IGAC en el sistema de información geográfica, que el predio no colinda con vías publicas si no con otros predios, adicionalmente la morfología del lote presentada en planos no concuerda con la información catastral que reposa en esta dependencia.

Que analizadas todas las consideraciones antes mencionadas en el marco del comité técnico de licencias y en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

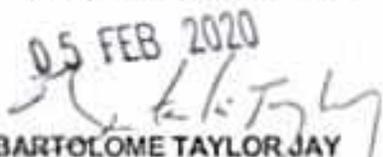
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la licencia urbanística de subdivisión Rural solicitada por la señora **YOLANDA ORTIZ DE VELEZ**, sobre predio ubicado en el sector New Castle, UPI-R3 denominada RESIDENCIAL ESPECIAL JARDIN DE BORDE URBANO-TRANSICION URBANO rural y UPI R-4 denominada RESERVA FORESTAL cuya cabida, medidas y linderos, están señalados en la escritura pública 1.057 del 5 de agosto de 2008 de la notaria única del círculo de San Andrés, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 450-22997 y referencia catastral N°.0000-00-00-00-0014-2280-0-00-00-0000, con fundamento en lo descrito en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y contra ella proceden los recursos en sede Administrativa. El de reposición, ante este despacho, para que se aclare, modifique, adicione o revoque y el de Apelación ante el Despacho del Gobernador Departamental, con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

05 FEB 2020

BARTOLOME TAYLOR JAY
Secretario de Planeación Departamental
Archipiélago de San Andrés Isla

Edición y Suma:
Revisión y aprobación: B. Taylor
Archivos: A. Ballesteros

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 20__ siendo las - ____: ____ de la _____ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido del Acto administrativo No. _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año 20__. De la cual se entrega copia autentica en _____ folio útiles y escritos.

EL NOTIFICADO
FO-AP-GD-05 V. 02

EL NOTIFICADOR



GOBERNACIÓN
 Departamento Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Sui Generis
 Nit: 892-400.038-2



GOBERNACIÓN ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS
 Origen-Secretaría de Planeación
 Destino-YOLANDA ORTIZ
 Trámite-COMUNICACION OFICIAL - ENVIADA
 Tipo Correspondencia-TRANTE
 Radicado- 880 - 04-02-2020
 Folios- 02 - Anexos- 0

1900

San Andrés Isla,

Señora:

YOLANDA ORTIZ DE VELEZ

Junta de vivienda comunitaria Ciudad Paraiso casa No. 14

Cel: 3114411952

San Andrés.

Asunto: Respuesta a oficio Radicado 41773 de fecha 16/12/2019

Respetado Doctor,

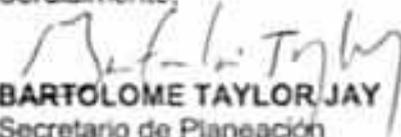
De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se sirva comparecer ante esta Secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución N^o 000475 de fecha 05 de 02 de 2020.

En caso de que Usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo "Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada."

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea ser Notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, por favor enviar autorización mediante al correo institucional que se describe abajo.

Cordialmente,


BARTOLOME TAYLOR JAY
 Secretario de Planeación

Elaboró: V Suarez
 Revisó y aprobó: B Taylor
 Archivos: A Brachman

RECIBI

Nombre:

Isabel Páez de Amorín

Fecha:

10/02/2020

Firma:

[Handwritten signature]

Cra. 1ª. Av. Francisco Newhall, Edificio CORAL PALACE
 PBX (8) 5130801 Telefax 5123466
 Página Web: sanandres.gov.co
 San Andrés, Isla, Colombia